



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-

**AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO EXPRESO
REF: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CELIA PATRICIA CABALLERO HERRERA**

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento también de los que cursaban en el Juzgado 1º Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

Observa esta Judicatura, que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando se decrete la terminación del proceso por Desistimiento Expreso de las Pretensiones, memorial que radicó el día 13 de abril de 2021, a través del correo electrónico institucional del otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, el que por haber sido transformado a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco, Bolívar, redistribuyó todos los procesos de la especialidad civil y laboral a este Despacho Judicial para que se siguiera asumiendo la competencia de los mismos, entre esos este proceso que hoy ocupa la atención del Despacho.

Al respecto, tenemos que el art. 314 del C.G.P. establece lo siguiente:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)

De acuerdo con lo anterior, considera el Juzgado que es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante; por tanto, se decretará la terminación del presente proceso, se ordenará darle salida a través del aplicativo Justicia XXI Web y no se proferirá condena en costas a ninguna de las partes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra CELIA PATRICIA CABALLERO HERRERA, manteniéndose el radicado No. 13836318900120200018400.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Expreso de las Pretensiones, realizado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial.

TERCERO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante, sin necesidad de desglose, sin perjuicio a lo previsto en el Art. 4 del Decreto 806 de junio 04 de 2020



CUARTO: Désele la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el aplicativo Justicia XXI web.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Ines Beltran Villalba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aab9c90267334d959962b752abb55ee32c05c0fcc58ee8d4ce84b73e7144934a

Documento generado en 29/09/2021 10:54:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**